

Mérida, Yucatán, a trece de agosto de dos mil trece.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del escrito inicial, se observa que la C. [REDACTED] señaló que en fecha dos de julio de dos mil trece, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a través de la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO ME ENVÍEN A MI CORREO ELECTRÓNICO LA FECHA QUE TENGO DE MI INGRESO AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y MI CLAVE PRESUPUESTAL. MI NOMBRE COMPLETO ES: [REDACTED] MI FECHA DE NACIMIENTO ES [REDACTED] MI CURP ES: [REDACTED] GRACIAS."

SEGUNDO.- En fecha dos de julio del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo:

"REQUIERO MI FECHA DE INGRESO AL SUBSISTEMA COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y MI CLAVE PRESUPUESTAL."

TERCERO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio del presente año, en virtud que la inconforme, por una parte no señaló cuál es el acto que recurre contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, esto es así, pues en el apartado denominado "RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA" del ocurso inicial, únicamente se limitó a describir la solicitud de acceso, y no el acto en que versa su inconformidad, situación que no satisfizo lo previsto en la fracción V del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que contempla los requisitos que todo escrito inicial debe contener, y por otra, que entre la fecha precisada como aquélla en la que se efectuó la solicitud y en

la que tuvo conocimiento del acto que pretende recurrir, se advirtieron discrepancias, toda vez que la fecha que citó como en la que se hizo sabedora de la conducta perpetrada por la autoridad, resultó previa a la realización de la solicitud en cuestión; situación de mérito, que produjo falta de claridad en el libelo de cuenta, pues la fecha de la solicitud de acceso, no pudo ser posterior al actuar de la autoridad responsable, ya que la existencia de una resolución, y el conocimiento de la misma por parte del particular, necesariamente deriva de la realización anterior de una solicitud de acceso; por lo tanto, en virtud de las imprecisiones detectadas, ésta autoridad sustanciadora a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió a la particular para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, realizara las aclaraciones pertinentes, es decir, indicara cuál fue el acto desarrollado por la autoridad responsable que dio cauce al presente Medio de Impugnación, y la fecha en que realizó la solicitud de acceso y en la que fue notificado o tuvo conocimiento del acto que impugna, o en su defecto, en la que se cumplió el plazo para que se configurara la negativa a la que hubiere recaído la solicitud de acceso que nos atañe; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el recurso de inconformidad al rubro citado.

CUARTO.- A través del ejemplar marcado con el número 32,405 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, publicado el día dieciocho de julio de dos mil trece, se notificó a la impetrante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advirtió que no se precisó cuál es el acto desarrollado por la autoridad responsable que dio cauce al medio de impugnación al rubro citado, y la fecha en la que realizó la solicitud de acceso, y en la que fue notificado o tuvo conocimiento del acto que impugna, o en su defecto, en la que se

cumplió el plazo para que se configurara la negativa, a la que hubiere recaído la solicitud de acceso que nos atañe, toda vez que respecto al primero de los requisitos referidos, se limitó a describir la solicitud de acceso y en cuanto a los restantes, de las fechas proporcionadas se advirtieron discrepancias, pues como se ha mencionado la fecha que cita como en la que se hizo sabedora de la conducta perpetrada por la autoridad, es previa a realización de la solicitud en cuestión.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha cinco de julio del año que transcurre, requirió a la [REDACTED] para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dichas irregularidades, siendo el caso que su término precluyó el día veinticinco de julio de dos mil trece, pues el acuerdo respectivo se le notificó a la citada [REDACTED] mediante el ejemplar número 32,405 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil trece, corriendo su término del diecinueve al veinticinco del mes inmediato anterior; no se omite manifestar que en el plazo previamente mencionado fueron inhábiles los días veinte y veintiuno de julio de dos mil trece, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, toda vez que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido documento alguno por parte de la particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el veinticinco de julio del año en curso; por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 132/2013.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, se tiene por **no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la C. [REDACTED], omitió subsanar las irregularidades relativas a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

TERCERO. Finalmente, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el ordinal 47 de la Ley de la Materia, en virtud que la C. [REDACTED] tal como se advirtió de su escrito inicial, no designó domicilio para oír y recibir notificaciones que se derivasen con motivo del procedimiento que nos atañe, la suscrita ordena que la notificación respectiva se efectúe de manera personal solamente en el supuesto que la recurrente acuda a las oficinas de este Instituto el día hábil siguiente al de la emisión del presente proveído, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día catorce de agosto de dos mil trece de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Organismo Autónomo; empero en el supuesto que la parte interesada no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día trece de agosto de dos mil trece.-----

[REDACTED SIGNATURE]
ECDD/CMAL/MABV